



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

RESOLUCION NO. 024

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de Licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen un servicio de transporte eficiente, seguro y el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de las licencias a las unidades de transporte de productos derivados de petróleo que concede esta Secretaria, está condicionada al cumplimiento de requisitos legales y de normas de seguridad que garanticen un servicio eficiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004) y la Resolución No. 198 del 10 de octubre del año 2000, que establecen los criterios para otorgamiento de Licencias para el transporte de productos derivados del petróleo por unidades móviles desde las terminales de importación, es facultad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, tributaria de Hidrocarburos.

VISTO: El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004, de aplicación de la Ley No. 112-00.

409



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

VISTO: El Decreto No.2209 del 30 de julio de 1976, que pone a cargo de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio el comercio el control de la tarifa de fletes y la organización del transporte de los productos derivados del petróleo.

VISTA: La Resolución No. 198 del 10 de octubre del año 2000, que establecen los criterios para otorgamiento de Licencias para el transporte de productos derivados del petróleo por unidades móviles desde las terminales de importación, que facultad a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a la concesión de las mismas.

VISTA: La solicitud de licencias para operar unidades de transporte de productos derivados del petróleo desde terminales de importación de fecha 14 de febrero del 2006, de la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.A.**

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder dos (2) Licencias para operar unidades transportadoras de productos derivados del petróleo desde terminales de importación, a la siguiente empresa:

COMBUSTIBLES DEL CIBAO, CXA.

DOS (2) LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización concedida, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de esta Resolución, deberá presentar en la Dirección de Hidrocarburos de esta Secretaria de Estado, las unidades que serán utilizadas para el transporte de dichos productos, a fin de evaluar su condición de seguridad y el estado de las mismas, y luego proceder a incorporarla en el Sistema de Registro de Licencias, para la concesión del marbete correspondiente, previo pago de las tasas administrativas establecidas para tales casos. A estos fines el interesado deberá proporcionar las informaciones siguientes: las generales del propietario del vehículo, así como la marca, placa, modelo, año, número de chasis y capacidad del tanque.

709




REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

PARRAFO: Así mismo, la empresa arrendataria de los servicios de transporte de esta unidad, deberá comunicar a esta Secretaría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, la contratación de los servicios de transporte de la unidad incorporada.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil seis (2006), años de la Independencia y 141 de la Restauración.


LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA F.
Secretario de Estado

